



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 14 DE
MARZO DE 2019

No. 21

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA -

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. PA-010002998-NY-2019 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y SUDADERAS INVERNALES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 66.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 5

ACUERDO
IFPC/CG16/2019.-

POK EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA APROBAR LA PLATAFORMA MUS FORZA, PARA EL PERÍODO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 6

ACUERDO
IFPC/CG17/2019.-

POK EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA APROBAR LA PLATAFORMA MUS FORZA, PARA EL PERÍODO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 7

CONVOCATORIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 RESUMEN DE CONVOCATORIA
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 EA-910002998-N7-2019

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N7-2019, relativa a la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2019 – 2020 Y SUDADERAS INVERNALES PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE DURANGO; de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 **los días 14 y 15 de marzo de 2019**, con el siguiente horario: de **09:00 hrs a 16:00 hrs**; y el **día 16 de marzo de 2019** en un horario de **las 9:00 hrs a las 14:00 hrs**. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas **los días 14 y 15 de marzo de 2019** en un horario de **las 09:00 a las 15:00 horas**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango, C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N7-2019	\$5,000.00	16/marzo/2019	21/marzo/2019 12:00 hrs	28/marzo/2019 10:00 hrs

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

ii. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

iii. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	188,000	Kit	Uniforme escolar deportivo: Pants, Chamarras y Playera tipo polo (Zona Durango)
2	188,000	Kit	Uniforme escolar deportivo: Pants, Chamarras y Playera tipo polo (Zona Gómez Palacio)
3	66,459	Pieza	Sudadera Invernal para alumnos de Educación Media Superior

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El contrato será firmado el día **04 de abril de 2019 a las 12:00 hrs**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

iv. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 14 DE MARZO DE 2019

L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez

Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y DE
de Administración del Estado de Durango

DECRETO No. 66



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66

LA HONORABLE SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO,
D E C R E T A:

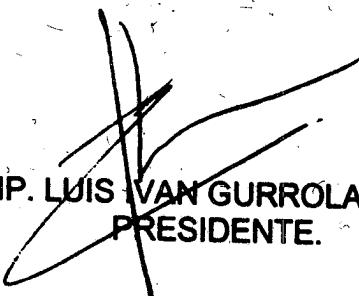
ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítima y solemnemente instalada y abre hoy día (15) quince del mes de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

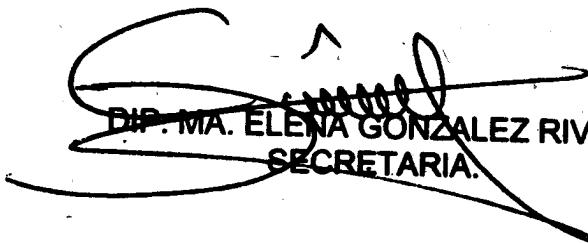
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

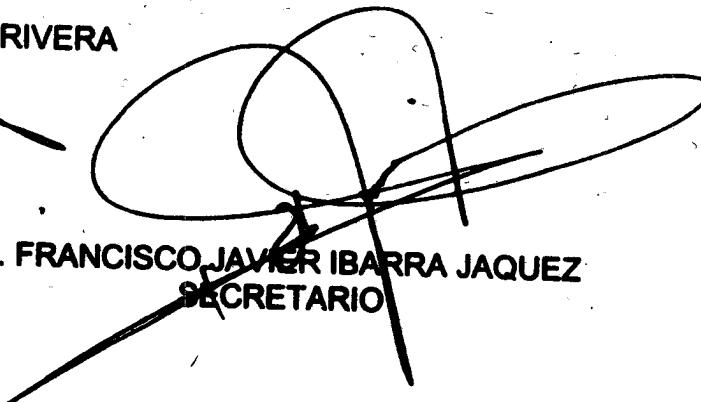


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de febrero del año (2019) dos mil diecinueve.


**DIP. LUIS VAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.**


**DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.**


**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGó. A LOS (22) VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES DURANGO

Secretaría General de Gobierno





IEPC/CG16/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha siete de octubre de dos mil once en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprobó el registro como Partido Político Nacional a Movimiento Ciudadano.
2. En fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se emitió el Acuerdo por el que se aprobó la acreditación del Partido Político Movimiento Ciudadano ante este Organismo Público Local.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
6. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
9. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
10. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
11. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.
12. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
13. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio IEPC/SE/35/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hizo llegar atento recordatorio a Movimiento Ciudadano, para presentar su Plataforma Electoral.
14. El quince de enero de dos mil diecinueve, Movimiento Ciudadano presentó ante oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
15. Derivado de la revisión realizada a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio no. IEPC/SE/119/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento respecto de las observaciones detectadas en la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



16. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Político Movimiento Ciudadano, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.



V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.



XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

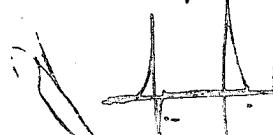
XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los Partidos Políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus-





candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los Partidos Políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:



- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Asimismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello Movimiento Ciudadano, con la intención de registrar su Plataforma Electoral y una vez desahogado el requerimiento correspondiente, presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Prof. Gerardo Rodríguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en fecha quince de enero de dos mil diecinueve, por lo que es presentado en tiempo y forma.
- b) Documento compuesto de treinta y tres fojas que consiste en la Plataforma Electoral Movimiento Ciudadano para el Proceso 2018-2019, signado por el Prof. Gerardo Rodríguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en medio magnético con extensión .doc., con lo que se cumple el requisito.
- c) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se establece en el Quinto punto de acuerdo que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional facultan a la Comisión Operativa Nacional para que, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a las Plataformas Electorales de Movimiento Ciudadano que se deberán presentar, entre otros, en el estado de Durango, firmada por el Secretario General de Acuerdos.



- d) Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se agenda la aprobación de la Plataforma Electoral; con lista de asistencia a dicha sesión, con lo cual se cumple el requisito, conforme lo dispuesto en los artículos 20, 21, 84 y 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- e) Original del oficio firmado por el Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, por el cual entrega lo siguiente:
1. Copia simple del escrito de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, por el cual dicho instituto político presentó su plataforma, firmado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano.
 2. Certificación de punto de acuerdo tomado por los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional en su Sexagésima sesión de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho por la que se faculta a la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a la Plataforma Electoral 2018-2019, con lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 274, numeral 1, inciso c), fracción II Reglamento de Elecciones.
 3. Copia certificada de la Convocatoria a la sexagésima sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho a celebrarse el día diez del mismo mes y año, con registro de asistencia a la sexagésima sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, con lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 274, numeral 1, inciso c), fracción II Reglamento de Elecciones.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante de Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, facultan a la Comisión Operativa Nacional para que, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Proceso Internos resuelvan y presenten lo relativo a la Plataforma Electoral, aprobada en fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho y, siendo la órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en los artículos 18, numerales 1, 6 incisos a) y p) y 7 inciso c) y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, manifiesta que refrenda su vocación de ser el conducto que posibilite el arribo de ciudadanos libres a los cargos de representación proporcional para darle una nueva dimensión a la democracia.

Movimiento Ciudadano propone una agenda que pone a las personas en el centro de sus políticas públicas y priorizar su bienestar, a partir de tres referentes que se mantienen como ejes transversales de su Plataforma Electoral, siendo los siguientes:



- 1.- Desarrollo Humano, entendido como la ampliación de las opciones, oportunidades y libertades de las personas para el goce de una vida digna, larga y saludable.
- 2.- Seguridad Humana, que significa proteger a las personas desde el ámbito legislativo contra amenazas crónicas o alteraciones súbitas a su forma de vida y garantizar sus derechos y libertades frente al miedo, las carencias y para gozar de una vida digna.
- 3.- Desarrollo Sostenible, un modelo progresista e integral orientado al crecimiento económico incluyente para el bienestar social y el cuidado del medio ambiente, con especial énfasis en la igualdad de género y la justicia intergeneracional.

El objetivo de Movimiento Ciudadano es construir una democracia ciudadana y promover políticas públicas con un enfoque transversal de derechos humanos con la finalidad de que los duranguenses gocen de una vida digna y libre, así como que el Estado de Durango transite hacia un modelo comprometido con el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y la seguridad humana, para lo cual su Plataforma Electoral se compone de cinco ejes de acción:

- 1.- Bienestar Social y combate a las desigualdades, desarrollo económico, desarrollo humano y desarrollo sostenible.

Movimiento Ciudadano impulsará una política económica progresista en que las libertades y ventajas del mercado estén garantizadas por reglas claras de competencia económica y garantías para las inversiones. El impulso y desarrollo de los diversos sectores productivos debe ser una prioridad, de la mano de una estrategia donde se promueva la innovación científica y tecnológica; el desarrollo y fortalecimiento del mercado interno y la competitividad.

La viabilidad del modelo económico que el Partido Político Movimiento Ciudadano pretende para el estado de Durango depende de la creación de un marco legislativo de planeación y control social ciudadano que imprima transparencia, racionalidad, y legalidad al ingreso, al gasto y a la inversión pública y que elimine la discrecionalidad del Gobierno del Estado en el manejo de las finanzas públicas.

Para el Partido Político Movimiento Ciudadano el desarrollo humano significa ampliar las oportunidades de las personas para que gocen plenamente de sus libertades, vivan su vida con dignidad, accedan a la educación y a servicios de salud pública y de calidad y desarollen todas sus capacidades. El objetivo es lograr la inclusión social, económica y política de todas las personas con la finalidad de que gocen de una vida digna y llena.



Para Movimiento Ciudadano es de suma importancia el desarrollo sostenible, por ello buscan un modelo de desarrollo integral, incluyente y sostenible, basado en el respeto a la naturaleza, a la dignidad de las personas y de las comunidades. En ese sentido propone leyes tendientes a impulsar políticas públicas integrales y transversales, que incluyan los tres pilares del desarrollo sostenible: el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente; acompañado de un amplio enfoque sobre los derechos humanos y la justicia intergeneracional.

2.- Lucha contra la corrupción, gobiernos transparentes y rendición de cuentas.

La propuesta de Movimiento Ciudadano es de establecer una Ley en favor del establecimiento de un genuino Estado de Derecho y de combate a la impunidad, como mecanismos para favorecer la democracia, la seguridad, inversión, creación de empleos y calidad de vida, entre otros, además de simplificar los mecanismos de acceso de las personas a la información pública gubernamental, y modificar el marco legal, a efecto de minimizar la posibilidad de que, por opacidad los entes o funcionarios públicos declaren reservada información pública o inexistente.

3.- Una política de seguridad para la protección de todas las personas: Seguridad ciudadana, derechos humanos y procuración de justicia.

Una de las propuestas del Partido Político Movimiento Ciudadano es la de crear una Ley de seguridad humana de carácter integral, para que todos los duranguenses gocen de su derecho inalienable a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, atendiendo las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, además de implementar una política de seguridad ciudadana que garantice el pleno respeto de los derechos humanos, protección a las víctimas y sustento en la participación de todos los ciudadanos en el Estado.

4.- Democracia ciudadana y nuevo régimen político.

El compromiso del Partido Político Movimiento Ciudadano es de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones de los diferentes niveles de gobierno, a través de instrumentos y mecanismos que le permitan concurrir en las instancias y entidades encargadas de la vigilancia, evaluación y control de la función pública.

El Partido Político Movimiento Ciudadano pretende establecer mediante leyes, mecanismos de gobierno colaborativo, en el que los ciudadanos participen en la discusión y en la toma de decisiones como: formar el Consejo de Participación Ciudadana; implementar el mecanismo de consultas ciudadanas y establecer el presupuesto participativo y transparencia plena de las acciones de gobierno.



5.- Una política de Durango para México.

El Partido Político Movimiento Ciudadano pretende promover desde el gobierno ciudadano municipal con normas jurídicas que tengan vida útil entre las instancias de gobierno y la energía de la sociedad civil.

XIX. En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera que Movimiento Ciudadano cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y, en consecuencia, es oportuno aprobarla en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría del propio Consejo General expida la constancia respectiva a favor del Partido Político que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Político Movimiento Ciudadano, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral del Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2018-2019 que sostendrán sus candidatas y candidatos en dicho proceso comicial, expidase la constancia respectiva.



TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

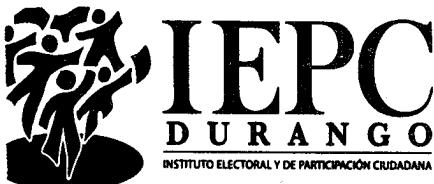
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG16/2019



IEPC/CPPyAP08/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha siete de octubre de dos mil once en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprobó el registro como Partido Político Nacional a Movimiento Ciudadano.
2. En fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se emitió el Acuerdo por el que se aprobó la acreditación del Partido Político Movimiento Ciudadano ante este Organismo Público Local.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
4. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
6. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.

9. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

10. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

11. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.

12. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

13. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante el oficio IEPC/SE/35/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hizo llegar atento recordatorio a Movimiento Ciudadano, para presentar su Plataforma Electoral.

14. El quince de enero de dos mil diecinueve, Movimiento Ciudadano presentó ante oficialia de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

15. Derivado de la revisión realizada a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio no. IEPC/SE/119/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento respecto de las observaciones detectadas en la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



16. Consecuentemente, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve el Partido Movimiento Ciudadano presentó oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Político Movimiento Ciudadano, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos contendrán en la



V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.



XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los Partidos Políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los Partidos Políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.



XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Asimismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expediendo constancia de su registro.

En razón de ello Movimiento Ciudadano, con la intención de registrar su Plataforma Electoral y una vez desahogado el requerimiento correspondiente, presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Prof. Gerardo Rodriguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en fecha quince de enero de dos mil diecinueve, por lo que es presentado en tiempo y forma.
- b) Documento compuesto de treinta y tres fojas que consiste en la Plataforma Electoral Movimiento Ciudadano para el Proceso 2018-2019, signado por el Prof. Gerardo Rodriguez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en medio magnético con extensión .doc., con lo que se cumple el requisito.
- c) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciocho, en la



cual se establece en el Quinto punto de acuerdo que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional facultan a la Comisión Operativa Nacional para que, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a las Plataformas Electorales de Movimiento Ciudadano que se deberán presentar, entre otros, en el estado de Durango, firmada por el Secretario General de Acuerdos.

- d) Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se agenda la aprobación de la Plataforma Electoral; con lista de asistencia a dicha sesión, con lo cual se cumple el requisito, conforme lo dispuesto en los artículos 20, 21, 84 y 88 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- e) Original del oficio firmado por el Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, por el cual entrega lo siguiente:

1. Copia simple del escrito de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, por el cual dicho instituto político presentó su plataforma, firmado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano.
2. Certificación de punto de acuerdo tomado por los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional en su Sexagésima sesión de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho por la que se faculta a la Comisión Operativa Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a la Plataforma Electoral 2018-2019, con lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 274, numeral 1, inciso c), fracción II Reglamento de Elecciones.
3. Copia certificada de la Convocatoria a la sexagésima sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho a celebrarse el día diez del mismo mes y año, con registro de asistencia a la sexagésima sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, con lo que se cumple el requisito señalado en el artículo 274, numeral 1, inciso c), fracción II Reglamento de Elecciones.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante de Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, facultan a la Comisión Operativa Nacional para que, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Proceso Internos resuelvan y presenten lo relativo a la Plataforma Electoral, aprobada en fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho y, siendo la órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en los artículos 18, numerales 1,6 incisos a) y p) y 7 inciso c) y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.



XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, manifiesta que refrenda su vocación de ser el conducto que posibilite el arribo de ciudadanos libres a los cargos de representación proporcional para darle una nueva dimensión a la democracia.

Movimiento Ciudadano propone una agenda que pone a las personas en el centro de sus políticas públicas y priorizar su bienestar, a partir de tres referentes que se mantienen como ejes transversales de su Plataforma Electoral, siendo los siguientes:

- 1.- Desarrollo Humano, entendido como la ampliación de las opciones, oportunidades y libertades de las personas para el goce de una vida digna, larga y saludable.
- 2.- Seguridad Humana, que significa proteger a las personas desde el ámbito legislativo contra amenazas crónicas o alteraciones súbitas a su forma de vida y garantizar sus derechos y libertades frente al miedo, las carencias y para gozar de una vida digna.
- 3.- Desarrollo Sostenible, un modelo progresista e integral orientado al crecimiento económico incluyente para el bienestar social y el cuidado del medio ambiente, con especial énfasis en la igualdad de género y la justicia intergeneracional.

El objetivo de Movimiento Ciudadano es construir una democracia ciudadana y promover políticas públicas con un enfoque transversal de derechos humanos con la finalidad de que los duranguenses gocen de una vida digna y libre, así como que el Estado de Durango transite hacia un modelo comprometido con el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y la seguridad humana, para lo cual su Plataforma Electoral se compone de cinco ejes de acción:

- 1.- Bienestar Social y combate a las desigualdades, desarrollo económico, desarrollo humano y desarrollo sostenible.

Movimiento Ciudadano impulsará una política económica progresista en que las libertades y ventajas del mercado estén garantizadas por reglas claras de competencia económica y garantías para las inversiones. El impulso y desarrollo de los diversos sectores productivos debe ser una prioridad, de la mano de una estrategia donde se promueva la innovación científica y tecnológica; el desarrollo y fortalecimiento del mercado interno y la competitividad.

La viabilidad del modelo económico que el Partido Político Movimiento Ciudadano pretende para el estado de Durango depende de la creación de un marco legislativo de planeación y control social ciudadano que



imprima transparencia, racionalidad, y legalidad al ingreso, al gasto y a la inversión pública y que elimine la discrecionalidad del Gobierno del Estado en el manejo de las finanzas públicas.

Para el Partido Político Movimiento Ciudadano el desarrollo humano significa ampliar las oportunidades de las personas para que gocen plenamente de sus libertades, vivan su vida con dignidad, accedan a la educación y a servicios de salud pública y de calidad y desarrollos todas sus capacidades. El objetivo es lograr la inclusión social, económica y política de todas las personas con la finalidad de que gocen de una vida digna y libre.

Para Movimiento Ciudadano es de suma importancia el desarrollo sostenible, por ello buscan un modelo de desarrollo integral, incluyente y sostenible, basado en el respeto a la naturaleza, a la dignidad de las personas y de las comunidades. En ese sentido propone leyes tendientes a impulsar políticas públicas integrales y transversales, que incluyan los tres pilares del desarrollo sostenible: el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente; acompañado de un amplio enfoque sobre los derechos humanos y la justicia intergeneracional.

2.- Lucha contra la corrupción, gobiernos transparentes y rendición de cuentas.

La propuesta de Movimiento Ciudadano es de establecer una Ley en favor del establecimiento de un genuino Estado de Derecho y de combate a la impunidad, como mecanismos para favorecer la democracia, la seguridad, inversión, creación de empleos y calidad de vida, entre otros, además de simplificar los mecanismos de acceso de las personas a la información pública gubernamental, y modificar el marco legal, a efecto de minimizar la posibilidad de que, por opacidad los entes o funcionarios públicos declaren reservada información pública o inexistente.

3.- Una política de seguridad para la protección de todas las personas: Seguridad ciudadana, derechos humanos y procuración de justicia.

Una de las propuestas del Partido Político Movimiento Ciudadano es la de crear una Ley de seguridad humana de carácter integral, para que todos los duranguenses gocen de su derecho inalienable a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, atendiendo las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, además de implementar una política de seguridad ciudadana que garantice el pleno respeto de los derechos humanos, protección a las víctimas y sustento en la participación de todos los ciudadanos en el Estado.



4.- Democracia ciudadana y nuevo régimen político.

El compromiso del Partido Político Movimiento Ciudadano es de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones de los diferentes niveles de gobierno, a través de instrumentos y mecanismos que le permitan concurrir en las instancias y entidades encargadas de la vigilancia, evaluación y control de la función pública.

El Partido Político Movimiento Ciudadano pretende establecer mediante leyes, mecanismos de gobierno colaborativo, en el que los ciudadanos participen en la discusión y en la toma de decisiones como: formar el Consejo de Participación Ciudadana; implementar el mecanismo de consultas ciudadanas y establecer el presupuesto participativo y transparencia plena de las acciones de gobierno.

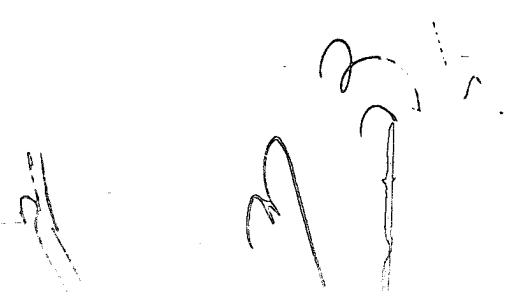
5.- Una política de Durango para México.

El Partido Político Movimiento Ciudadano pretende promover desde el gobierno ciudadano municipal con normas jurídicas que tengan vida útil entre las instancias de gobierno y la energía de la sociedad civil.

XIX. En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que Movimiento Ciudadano cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:



**DICTAMEN**

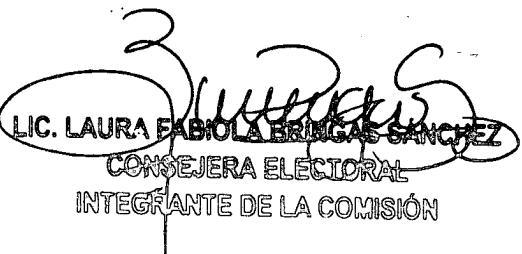
PRIMERO. Resulta procedente la solicitud planteada por Movimiento Ciudadano para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

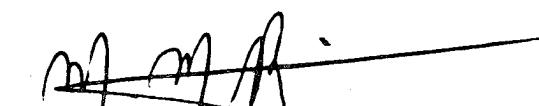
SEGUNDO. Se instruye al Secretario de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.

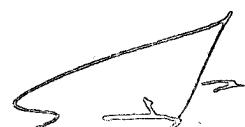
Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS


**MTRA. MARÍA CRISTINA GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**


**LIC. LAURA FABIOLA BRUGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN**



IEPC/CG17/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
- 6.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



7. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.
10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
11. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio no. IEPC/SE/33/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido Duranguense para presentar su Plataforma Electoral.
12. El catorce de enero de dos mil diecinueve, el Partido Duranguense presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
13. Derivado de la revisión realizada a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, mediante oficio no. IEPC/120/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento respecto de las observaciones detectadas en la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
14. Consecuentemente, en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Partido Duranguense presentó oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior.
15. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud planteada



por el Partido Duranguense para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Duranguense, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.
- V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.



VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.



XII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los Partidos Políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.



Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo, dictámenes y de resolución que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los Partidos Políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los Partidos Políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo
- b) Estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.



- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
- I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Duranguense, con la intención de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva, por lo que derivado de la revisión de su primer escrito, así como del desahogo del requerimiento realizado, tenemos lo siguiente:

- a) Escrito en original signado por el Lic. Juan Omar Sánchez Morales, Representante Suplente del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, presentado el catorce de enero de dos mil diecinueve, encontrándose en tiempo y forma.
- b) Documento compuesto de cuarenta y un fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., firmada por el citado Representante Suplente, con lo que se cumple el requisito.
- c) Copias certificadas de las convocatorias a la sesión ordinaria XVI del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma, de conformidad con el artículo 14, inciso E de los Estatutos del Partido Duranguense, con lo que se cumple el requisito.
- d) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria XVI del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha once de enero de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Duranguense; de conformidad con el artículo 14 inciso H de los Estatutos del Partido Duranguense, con lo que se cumple el requisito normativo.
- e) Copia Certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria XVI del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha once de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos del Partido Duranguense, con lo que se cumple el requisito.



XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el Representante del Partido Duranguense acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Duranguense en fecha once de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso h) y demás relativos de los estatutos vigentes del Partido Duranguense.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, manifiesta que el reto a futuro como instituto político es el de apostar por un mejor nivel de desarrollo social, económico, en donde los duranguenses tengan la certeza de que trabajando juntos, tendrán un progreso social a futuro en cada una de las comunidades, regiones y grupos del Estado.

Las propuestas del Partido Duranguense van encaminadas a un mejor bienestar social, quedando plasmadas para que los duranguenses tengan la certeza de la ideología y el compromiso con del Partido, mediante los siguientes ejes rectores:

- a) Seguridad y Justicia. El Partido Duranguense propone trabajar de la mano con la sociedad para construir nuevas alternativas, en donde se tenga la certeza que habrá mayor y mejor seguridad donde los cuerpos policiacos estén bien capacitados, siendo profesionales y responsables en su actuar.
Con respecto a la justicia el Partido Duranguense propone enfocarse en tener Ministerios Públicos y Jueces inmersos en un entorno favorable en donde abunden las pueras de la certeza y legalidad en donde la sociedad tenga la confianza de quienes imparten la justicia lo hagan con eficacia y con igualdad para todos.
- b) Desarrollo económico y empleo. El Partido Duranguense propone estimular y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, por su gran capacidad y potencial para generar empleos y que estos sean remunerados de la mejor manera y sobre todo sean estables, para así poder fortalecer el mercado interno y coadyuvar a frenar el creciente índice de pobreza que sufre un gran número de habitantes en el Estado.
- c) Desarrollo social por regiones. Para el Partido Duranguense el objetivo de las políticas públicas va más allá de un manejo de cifras, indicadores y estadísticas económicas en general, al contrario, estas van encaminadas a que sea la mayoría de los ciudadanos los que sean beneficiados a consecuencia de aquellas faltas de servicios públicos, aquella falta de mejoras en su entorno familiar y en especial la falta de accesibilidad a cada uno de los programas gubernamentales que se tienen en favor de los mismos.
- d) Transparencia y Rendición de Cuentas en el Servicio Público. Para el Partido Duranguense la información pública es una herramienta que debe de estar al alcance de los ciudadanos, en la cual puedan exigir a los



gobernantes y representantes populares la transparencia en el ejercicio de cada uno de los recursos utilizados en su labor de funcionarios.

- e) Políticas públicas para la juventud. El Partido Duranguense propone la implementación de oportunidades dentro del servicio público para los jóvenes recién egresados, así como incentivos fiscales que las empresas reciben del gobierno para proporcionar mecanismos para que los jóvenes que laboren en ella tengan un desempeño más profesional.
- f) Educación y formación para todos. El Partido Duranguense propone implementar un mecanismo de escuela para padres obligatoria para la educación integral de los alumnos, aumentar los recursos públicos destinados a la educación, evaluar y verificar la calidad educativa a través de una contraloría adherente a la Secretaría de Educación Pública.
- g) El campo es de todos. El Partido Duranguense propone implementar un precio de garantía para los campesinos en los presupuestos destinados a las dependencias que tienen relación con el campo, bajar la reintegración de las transformadoras, planeación de cultivos e implementación de recursos para el PESA.

Los objetivos trazados dentro de la Plataforma Electoral son los de obtener mayores oportunidades para los ciudadanos duranguenses en un crecimiento y desarrollo social con una mejor impartición de justicia, así como una justicia pronta y expedita para que la sociedad viva en un clima de paz y tranquilidad.

XIX.- En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera que el Partido Duranguense cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y, en consecuencia, es oportuno aprobarla en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría del propio Consejo General expida la constancia respectiva a favor del Partido Político que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Duranguense, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral del Partido Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019 que sostendrán sus candidatas y candidatos en dicho proceso comicial, expídase la constancia respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP09/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
- 6.- El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
7. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.



8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.

10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

11. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio no. IEPC/SE/33/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, hizo llegar atento recordatorio al Partido Duranguense para presentar su Plataforma Electoral.

12. El catorce de enero de dos mil diecinueve, el Partido Duranguense presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

13. Derivado de la revisión realizada a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, mediante oficio no. IEPC/120/2019 de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento respecto de las observaciones detectadas en la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

14. Consecuentemente, en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Partido Duranguense presentó oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Duranguense, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.
- V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.
- VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.



VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los Partidos Políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.



Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo, dictámenes y de resolución que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los Partidos Políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2, del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los Partidos Políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los Partidos Políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

- I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
- II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.



Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Duranguense, con la intención de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva, por lo que derivado de la revisión de su primer escrito, así como del desahogo del requerimiento realizado, tenemos lo siguiente:

- a) Escrito en original signado por el Lic. Juan Omar Sánchez Morales, Representante Suplente del Partido Duranguense ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que hace entrega de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, presentado el catorce de enero de dos mil diecinueve, encontrándose en tiempo y forma.
- b) Documento compuesto de cuarenta y un fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., firmada por el citado Representante Suplente, con lo que se cumple el requisito.
- c) Copias certificadas de las convocatorias a la sesión ordinaria XVI del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma, de conformidad con el artículo 14, inciso E de los Estatutos del Partido Duranguense, con lo que se cumple el requisito.
- d) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria XVI del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha once de enero de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Duranguense; de conformidad con el artículo 14 inciso H de los Estatutos del Partido Duranguense, con lo que se cumple el requisito normativo.
- e) Copia Certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria XVI del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense de fecha once de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos del Partido Duranguense, con lo que se cumple el requisito.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el Representante del Partido Duranguense acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañada de los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Duranguense en fecha once de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso h) y demás relativos de los estatutos vigentes del Partido Duranguense.



XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Duranguense, manifiesta que el reto a futuro como instituto político es el de apostar por un mejor nivel de desarrollo social, económico, en donde los duranguenses tengan la certeza de que trabajando juntos, tendrán un progreso social a futuro en cada una de las comunidades, regiones y grupos del Estado.

Las propuestas del Partido Duranguense van encaminadas a un mejor bienestar social, quedando plasmadas para que los duranguenses tengan la certeza de la ideología y el compromiso con del Partido, mediante los siguientes ejes rectores:

- a) Seguridad y Justicia. El Partido Duranguense propone trabajar de la mano con la sociedad para construir nuevas alternativas, en donde se tenga la certeza que habrá mayor y mejor seguridad donde los cuerpos policiacos estén bien capacitados, siendo profesionales y responsables en su actuar.
Con respecto a la justicia el Partido Duranguense propone enfocarse en tener Ministerios Públicos y Jueces inmersos en un entorno favorable en donde abunden las puertas de la certeza y legalidad en donde la sociedad tenga la confianza de quienes imparten la justicia lo hagan con eficacia y con igualdad para todos.
- b) Desarrollo económico y empleo. El Partido Duranguense propone estimular y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, por su gran capacidad y potencial para generar empleos y que estos sean remunerados de la mejor manera y sobre todo sean estables, para así poder fortalecer el mercado interno y coadyuvar a frenar el creciente índice de pobreza que sufre un gran número de habitantes en el Estado.
- c) Desarrollo social por regiones. Para el Partido Duranguense el objetivo de las políticas públicas va más allá de un manejo de cifras, indicadores y estadísticas económicas en general, al contrario, estas van encaminadas a que sea la mayoría de los ciudadanos los que sean beneficiados a consecuencia de aquellas faltas de servicios públicos, aquella falta de mejoras en su entorno familiar y en especial la falta de accesibilidad a cada uno de los programas gubernamentales que se tienen en favor de los mismos.
- d) Transparencia y Rendición de Cuentas en el Servicio Público. Para el Partido Duranguense la información pública es una herramienta que debe de estar al alcance de los ciudadanos, en la cual puedan exigir a los gobernantes y representantes populares la transparencia en el ejercicio de cada uno de los recursos utilizados en su labor de funcionarios.
- e) Políticas públicas para la juventud. El Partido Duranguense propone la implementación de oportunidades dentro del servicio público para los jóvenes recién egresados, así como incentivos fiscales que las empresas reciben del gobierno para proporcionar mecanismos para que los jóvenes que laboren en ella tengan un desempeño más profesional.
- f) Educación y formación para todos. El Partido Duranguense propone implementar un mecanismo de escuela para padres obligatoria para la educación integral de los alumnos, aumentar los recursos públicos destinados a la educación, evaluar y verificar la calidad educativa a través de una contraloría adyacente a la Secretaría de Educación Pública.



g) El campo es de todos. El Partido Duranguense propone implementar un precio de garantía para los campesinos en los presupuestos destinados a las dependencias que tienen relación con el campo, bajar la reintegración de las transformadoras, planeación de cultivos e implementación de recursos para el PESA.

Los objetivos trazados dentro de la Plataforma Electoral son los de obtener mayores oportunidades para los ciudadanos duranguenses en un crecimiento y desarrollo social con una mejor impartición de justicia, así como una justicia pronta y expedita para que la sociedad viva en un clima de paz y tranquilidad.

XIX.- En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que el Partido Duranguense cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y, en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Duranguense para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

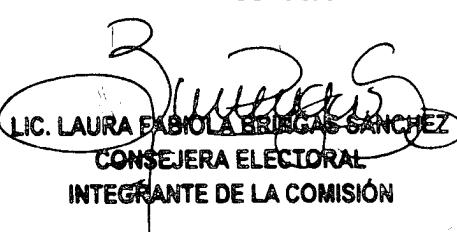
SEGUNDO. Se instruye al Secretario de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.

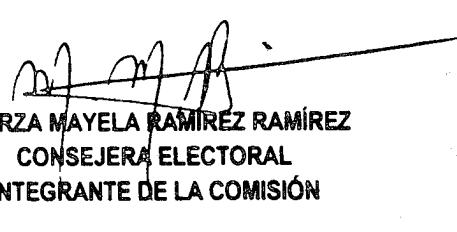


Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

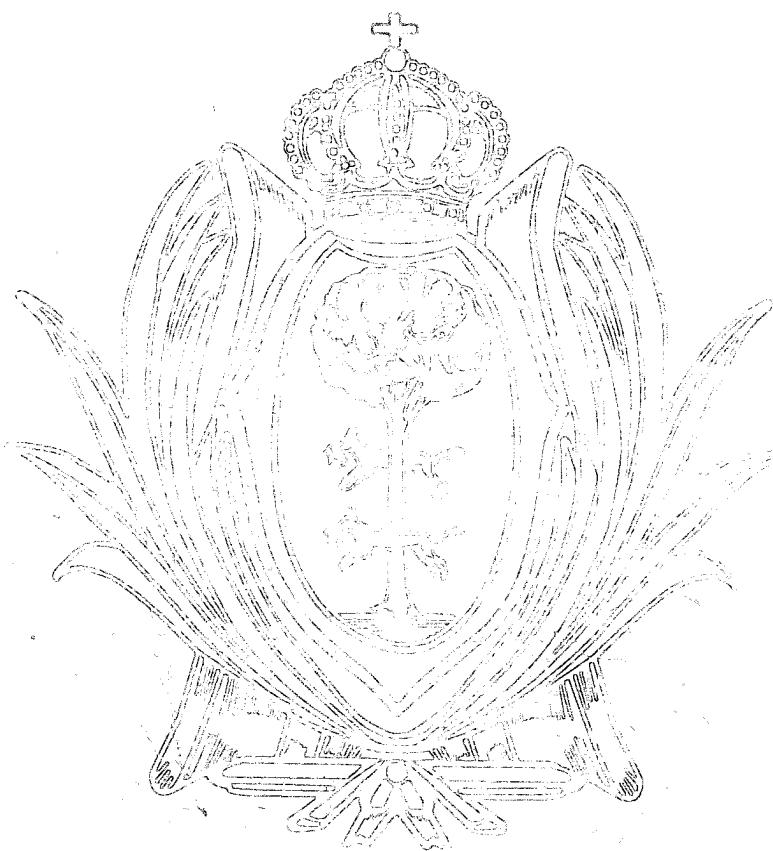

MTRA. MARÍA CRISTINA GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LIC. LAURA FABIOLA BRIZUELA SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN

Esta hoja de firma corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el Partido Duranguense, p registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP09/2019.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.

ARMADA ESPAÑOLA, COMISARIO GENERAL,

CONSEJO TRIBUNAL DE CÁRCEL, DIRECCIÓN GENERAL, C.P. 343-0

ESTADÍSTICA DE ESTADO SPAIN

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA DE ESTADO SPAIN

ESTADÍSTICA DE ESTADO SPAIN